

quince días sea presentada la justificación, sin perjuicio de las sanciones que procedan por los incumplimientos de los plazos.

Como se desprende de este artículo, se concibe la justificación con la flexibilidad suficiente como para permitir a la Administración acordar, en cada caso concreto, lo que proceda en función de la subvención de que se trate y de las circunstancias que concurran.

En este expediente deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias con carácter general: a) Esta ayuda está diseñada para favorecer a beneficiarios con escasos niveles de renta; b) El objeto de la ayuda es hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, consagrado en el art. 47 de la Constitución Española; c) Con carácter general, los perceptores de esta ayuda son beneficiarios con gran riesgo de exclusión social, y con escaso nivel formativo para entender, en toda su amplitud, las Bases de esta Convocatoria.

b) Con carácter particular:

- 1) Con respecto al expte. 88, atendiendo a que sólo falta por presentar un recibo, a la situación de precariedad económica del beneficiario, a que la aceptación de la alegación no perjudica los derechos de terceros, y a que se ha presentado el recibo antes de dictar la resolución definitiva, y en el mismo ejercicio presupuestario en el que debe hacerse efectivo el pago de la misma, se Propone Aceptar la alegación y reconocer el derecho de la beneficiaria al pago de 183,77€ correspondiente a la mensualidad de junio de 2018.
- 2) Con respecto al expte. 324, atendiendo a la situación de precariedad económica del beneficiario, a que la aceptación de la alegación no perjudica los derechos de terceros, y a que se han presentado los recibos antes de dictar la resolución definitiva, y en el mismo ejercicio presupuestario en el que debe hacerse efectivo el pago de la misma, se Propone Aceptar la alegación y reconocer el derecho de la beneficiaria al pago de la subvención correspondiente a las mensualidades justificadas de febrero y marzo, a razón de 158,74 € por mes.

Respecto a las otras 3 mensualidades que quedan sin justificar se declara la pérdida del derecho al cobro de la subvención correspondiente por importe de 476,22 €.

- 3) Con respecto al expte. 312, atendiendo a las circunstancias personales que concurren en la beneficiaria (que no se explicitan para salvaguardar su intimidad), a que, pese a presentar las alegaciones fuera de plazo, éstas han sido presentadas antes de dictar la resolución definitiva y en el mismo ejercicio presupuestario en el que debe hacerse efectivo el pago de la misma, y que la aceptación de la alegación no perjudica los derechos de terceros, se Propone Aceptar la alegación y reconocer el derecho de la beneficiaria al pago de al pago de la subvención correspondiente a las mensualidades justificadas hasta la fecha de las alegaciones, a razón de 269,32 € por mes.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 35929/2018, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

UNO. - Aceptar las alegaciones presentadas por Da. Mimount El Bouazzati (Expte. 88), por Da. Yamina Mohamadi Mimun (Expte. 324) y por Da. Rkia Tuati (Expte. 312), cuyos datos se han reflejado anteriormente y, en consecuencia, admitir las justificaciones presentadas fuera del plazo establecido, reconociéndose el pago al que correspondan dichas justificaciones.